

# JUZGADO DE INSTRUCCION N° 32

MADRID

PA3567PLAZA DE CASTILLA, N° 1, PLANTA 8ª DE MADRID

Número de Identificación Único: 28079 2 0431343 /2007

SUMARIO (PROC.ORDINARIO) : 11 /2008

## A U T O

En MADRID a veintiocho de octubre de dos mil trece.

### HECHOS

**PRIMERO.-** El presente procedimiento se incoó por un posible delito de CONTRA LA SALUD PÚBLICA contra, entre otros, y , habiéndose practicado las diligencias que constan en autos.

### RAZONAMIENTOS JURIDICOS

**ÚNICO.-** A la vista del estado que en la actualidad ofrece el procedimiento, resulta que pese al tiempo transcurrido no se han practicado nuevas diligencias que permitan en este momento la incriminación penal del imputado . Manteniéndose las circunstancias ya apreciadas por la Sección 6ª de la Audiencia Provincial cuando en su auto de 12/11/2011 en que estimaba el recurso de apelación interpuesto contra el auto de procesamiento de 05/06/2008, indicando que los "informes del SOCA, como tales, carecen de valor probatorio, y además, no han sido corroborados por otras pruebas", nuevas pruebas que no han sido a día de la fecha practicadas y que son del todo punto imposibles de llevar a cabo, como la recuperación y localización de la documentación y efectos intervenidos al imputado. Por otro lado y como también indicaba la Audiencia, el comportamiento errático del condenando en sus distintas declaraciones, hace imposible mantener la imputación en base únicamente a las declaraciones por él prestadas. Por lo tanto y de conformidad con el informe emitido por el Ministerio Fiscal en que se adhería al recurso de reforma interpuesto por la representación procesal del imputado contra el auto de procesamiento de 21/12/11 en base a "no constar datos objetivos incriminatorios distintos a los que se tuvieron en cuenta por la Ilma. Audiencia Provincial que revocó el auto de procesamiento contra el recurrente" , procede el sobreseimiento provisional y archivo de la causa.



VISTOS el precepto legal citado y de los demás de general y pertinente aplicación al caso.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ  
D./DÑA. MARIA ESPERANZA COLLAZOS CHAMORRO D I S P O N E:

Se decreta el sobreseimiento provisional y archivo de las presentes actuaciones.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reforma, ante este Juzgado, que ha de interponerse en el plazo de TRES DIAS.

Asi, por este auto, lo pronuncio, mando y lo firmo.

E/.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.